



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2024-A/MPR

Rioja, 03 de enero del 2024.

VISTO:

La Nota de Coordinación N° 020-2023-PPM-MPR de fecha 18.12.2023; Informe Legal N° 633-2023-OAJ/MPR recibido con fecha 20.12.2023; Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 645-2023-A/MPR de fecha 29.12.2023, para emitir el acto resolutivo correspondiente, y Nota de Coordinación N° 0001-2024-PPM/MPR de fecha 03.01.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, respecto a la reposición o reincorporación por orden judicial, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandados judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato;

Que, la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su Artículo 8° prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo determinadas excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo Nro. 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo Nro. 728). Dentro de esos supuestos de excepción legalmente previstos, se permite el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme a lo señalado en el literal **k)** El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Para ello, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley Nro. 31638;

Que, la remuneración del servidor reincorporado por mandato judicial es aquella que fija el Presupuesto Analítico de Personal para la plaza en la cual se materializa la reincorporación, plaza que deberá ser del nivel que el órgano jurisdiccional haya dispuesto;

Que, de acuerdo al procedimiento administrativo, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 26° lo siguiente: la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el numeral 6) del Artículo 20° establece como atribuciones del Alcalde entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;



Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en relación a los principios del procedimiento administrativo, textualmente señala en el Artículo IV literal 1.2.) Principios del debido procedimiento: los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho remitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el administrativo;



Que, según lo dispuesto en el Artículo 29° del TUO antes citado, señala que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; en ese sentido podemos señalar que salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad;



Que, se puede señalar que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (Artículo 203° del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el Artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;



Que, en ese sentido, debemos señalar que, como consecuencia del contenido sustancial de dicha disposición normativa, la Municipalidad Provincial de Rioja, cuando se encuentre vinculada por una resolución judicial, por intermedio de sus unidades y dependencias orgánicas, deberá efectuar todas las gestiones y acciones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso injustificado en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

Que, mediante Resolución de Primera Instancia - Resolución Nro. Ocho de fecha 20 de abril del 2021 (Sentencia), el 1° Juzgado Civil, Sede MBJ Rioja en el Exp. Nro. 00072-2019 resolvió lo siguiente: **a)** DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por LUIS FERNANDO OXOLON ZUTA contra la Municipalidad Provincial de Rioja, respecto de la pretensión principal, en consecuencia se declara la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre el recurrente y la demandada, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del 2015 hasta la fecha, bajo el régimen laboral común de la actividad privada (Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728 aprobado por el Decreto Supremo Nro. 003-97-TR). **b)** DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión subordinada de INCORPORACION EN PLANILLAS como servidor público sujeto al régimen laboral común de la actividad privada regulado por la normativa antes mencionada, concordante con el segundo párrafo 37° de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley Nro. 30889 publicado el 22 de diciembre del 2018, en el cargo de obrero de limpieza pública. Dejándose a salvo su derecho del accionante, de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

hacerlo valer ante la entidad demandada en la vía pertinente. **c) DECLARAR INFUNDADO** el pago de costos del proceso. **d) HAGASE SABER**;

Que, mediante Resolución de Segunda Instancia - Resolución Nro. Trece de fecha 25 de setiembre del 2021 (Apelación a sentencia de primera instancia), la Sala Civil Permanente Moyobamba en el Exp. Nro. 00034-2021 resolvió lo siguiente: **1.** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Rioja contra la resolución número ocho. **2.** CONFIRMAR la resolución número ocho de fecha veinte de abril de dos mil veinte, emitida por la señora juez del Juzgado Civil de Rioja, que declara fundada la demanda interpuesta por LUIS FERNANDO OXOLON ZUTA contra Municipalidad Provincial de Rioja, respecto a la pretensión principal, en consecuencia, declara la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre el recurrente y la demandada, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del 2015 hasta la fecha, bajo el régimen laboral común de la actividad privada (Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728 aprobado por el Decreto Supremo Nro. 003-97-TR). Improcedente la pretensión subordinada de incorporación en planillas como servidor público sujeto al régimen laboral común de la actividad privada;



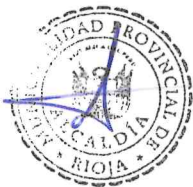
Que, mediante Casación Nro. 25816-2022 San Martín de fecha 19 de mayo del 2023, la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República resolvió: "(...) IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Municipalidad Provincial de Rioja, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, contra la sentencia de vista, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno (...)";



Que, el 1º Juzgado Civil – Sede MBJ Rioja, mediante Resolución Nro. Uno de fecha 17 de enero del 2023, en el Exp. Nro. 00072-2019-49 resuelve lo siguiente: **1.** Declarar FUNDADA la solicitud de MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR interpuesta por LUIS FERNANDO OXOLON ZUTA con la finalidad de que ordene a la entidad demandada se abstenga de efectuar el cese o despido arbitrario de su puesto de trabajo como obrero de LIMPIEZA PÚBLICA que viene desempeñando hasta la fecha;



Que, respecto al Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS en su Artículo 4º señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;



Que, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, mediante Informe Legal N° 633-2023-OAJ/MPR recibido con fecha 20.12.2023, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal – Abg. OLGUITA NOVOA IZQUIERDO, opina lo siguiente: **4.1.** En cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional se deberá RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre don LUIS FERNANDO OXOLON ZUTA y la Municipalidad Provincial de Rioja, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del 2015 hasta la fecha, bajo el régimen laboral de la actividad privada, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 003-97-TR, DÁNDOSE CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL. **4.2.** La Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos, deberán ejecutar las acciones que resulten pertinentes para cumplir con lo dispuesto,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

bajo responsabilidad funcional. **4.3.** La Procuraduría Pública Municipal deberá poner de conocimiento al Primer Juzgado de Civil del MBJ Rioja, las acciones realizadas por la Entidad. **4.4.** El expediente se deberá remitir a Secretaría General para el acto resolutivo respectivo;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre don **LUIS FERNANDO OXOLON ZUTA** y la Municipalidad Provincial de Rioja, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del 2015 a la fecha, bajo el régimen laboral de la actividad privada, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 003-97-TR.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicademos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Oficina de Recursos Humanos.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.